

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 67 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de Yungay
CAUSA ROL : C-208-2023
CARATULADO : CHAVARRIA/NAVARRETE

Yungay, veintiocho de Diciembre de dos mil veintitrés

VISTOS:

A folio 1 comparece doña **SILVIA HAYDEE SILVA VILCHES**, abogada, en representación de don **HERNAN ENRIQUE CHAVARRIA GARAY**, C.I. N° 10.486.755-3, trabajador, domiciliado en sector San Antonio de la comuna de Yungay interpone acción popular posesoria de restitución en contra de don **SERGIO OSVALDO NAVARRETE BAEZA**, RUT N° 6.814.681-K, chileno, agricultor, casado con doña Flor Inelia Vargas Flores, domiciliado en predio El Alto de San Antonio, sector San Antonio de la comuna de Yungay.

DEMANDA:

Su representado es vecino desde hace más de 57 años, del sector San Antonio Alto de la comuna de Yungay, ha transitado toda su vida por el denominado “Camino Antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas”, que unía el sector de San Antonio con los sectores cordilleranos de Valle Las Vacas, Santa Lucía Alto y Santa Lucía Bajo de la comuna de Yungay.

Explica que es dueño en común con su hermano Carlos Antonio Chavarría Garay, de un predio que formaba parte del resto del Fundo El Avellano y que posee una superficie de cuatro cuerdas equivalentes a 6,25 hectáreas y según su título deslinda: **NORTE:** Ramón Rivas, camino vecinal de por medio; **SUR:** camino público de Yungay a la montaña; **ORIENTE:** Ramón Rivas, camino vecinal de por medio, y **PONIENTE:** Segundo Chavarría. Rol de avalúos 906 - 17 de la comuna de Yungay. Añade que su padre, don Luis Antonio Chavarría Mardones adquirió dicho predio por adjudicación inscrita a fojas 92 número 85 del Registro de Propiedad del año 1999 del CBR de Yungay, al liquidarse la comunidad hereditaria formada tras el fallecimiento de su madre doña María Eulogia Mardones Rivas, cuya inscripción especial de herencia fue inscrita a fojas 231 número 210 del Registro de Propiedad del año 1.997. Doña María Eulogia Mardones Rivas, casada con don José Ramón Chavarría Pardo o Ramón Chavarría, abuela de su representado, adquirió el inmueble por adjudicación en acto de partición de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

comunidad hereditaria formada tras el fallecimiento de sus padres don Cástulo Mardones Molina y doña María Viviana Rivas, en virtud de escritura pública de partición otorgada con fecha 14 de octubre de 1947 ante el Notario de Yungay don Daniel Herrera San Cristóbal, la que se inscribió a su nombre a fojas 868 número 1561 del Registro de Propiedad de Yungay del año 1952, y que luego del incendio que destruyó los registros del CBR de Yungay en octubre de 1965, fue reconstituida a fojas 134 número 162 del Registro de Propiedad del año 1962.

Los títulos hablan de un camino que es precisamente el camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, con el cual deslinda el predio y por el cual han transitado libremente sus propietarios, antepasados y vecinos del sector desde tiempos inmemoriales, hace presente que sólo los títulos del actor y sus antepasados datan desde hace más de 70 años.

Añade que el antiguo camino al Valle Las Vacas o camino antiguo a la montaña, nace en su extremo norte en la ruta N 939, conocido como camino de Yungay a San Antonio y en su extremo sur baja hacia el Valle Las Vacas por el deslinde oeste del predio que Forestal Mininco adquirió de doña Enora Chavarría Mardones, siendo posteriormente interceptado por el actual camino a Santa Lucía (Ruta N935). Posee un ancho promedio de cinco metros, que en tramos se hace más angosto por la existencia de árboles añosos en sus costados y su trayecto desde tiempos inmemoriales es de poco más de un kilómetro. La propiedad de su representado se ubica a unos 400 metros aproximadamente, en dirección de norte a Sur, desde su inicio en la ruta N939, este camino corresponde a lo que en doctrina se denomina "camino de uso inmemorial", que según el artículo 26 del DFL 850/1997, denominado Ley de Caminos, corresponde a todo camino que esté o hubiere estado en uso público, y que se presume público en todo el ancho que tenga o haya tenido.

Explica que el antiguo camino al Valle Las Vacas se constituyó desde los primeros asentamientos en los sectores cordilleranos de Valle Las Vacas y Santa Lucía y por muchos años el único camino por el cual se producía el tránsito de los vecinos desde y hacia dichos sectores cordilleranos, que los vecinos transitaban por él para dirigirse al pueblo de Yungay, de igual forma transitaban por él vecinos de Yungay y otros sectores de la comuna para visitar parientes, comprar productos agrícolas al Valle Las Vacas y Santa Lucía, o simplemente a disfrutar de las riberas del río Cholguán que atraviesa dichos sectores, este camino en su extremo sur presentaba el inconveniente de una empinada y larga pendiente, razón por la cual surgió hace unos 90 años el actual camino que comunica Yungay con los sectores de Valle Las Vacas y Santa Lucía, la ruta N935, que interceptó al antiguo camino a la montaña que ya no fue más utilizado para acceder a los



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

sectores mencionados, salvo por personas a pie o a caballo con fines de esparcimiento, sin embargo, continuó su plena vigencia respecto de los vecinos cuyas propiedades se emplazan en su trayecto, en una longitud de aproximadamente setecientos metros desde el acceso norte de dicho camino, hecho que ha sido reconocido por el demandado. En tanto que con el transcurso de los años, el lado sur de dicho camino público fue alterado en varios tramos, debido a procesos naturales como la erosión, la sedimentación y la expansión del bosque nativo.

Para su representado, parientes y vecinos e incluso el mismo querellado, el antiguo camino a la montaña constituye la única vía de tránsito público hacia sus tierras, ubicadas a un costado del camino, a través del cual, acceden a la ruta N 939, que conduce desde el sector San Antonio al pueblo de Yungay, lo que se aprecia en el Set Cuatro de documentos que se acompaña, en el cual se contienen diversas imágenes satelitales del sector San Antonio Alto, obtenidas de los sistemas de información geográfica Google Earth, donde puede apreciarse el trayecto completo del ya mencionado camino antiguo a la montaña, desde que nace por el norte en la intersección con la ruta N939 camino de Yungay a San Antonio hasta que es intersectado en el sur por la ruta N935 camino a Santa Lucía. Se exhibe asimismo los predios existentes en su trayecto, pudiendo mencionarse de norte a sur: Misael Omar Chavarría Mardones, otro propietario, Rosendo Chavarría Mardones, Forestal Arauco, Sergio Navarrete, el querellante, Carlos Chavarría Garay, Forestal Mininco, entre otros, de tal manera que aun cuando el antiguo camino ya no cumple la función de otrora, de comunicar los sectores de Valle Las Vacas y Santa Lucía (Alto y Bajo) con el camino de Yungay a San Antonio, siempre continuó en uso de los vecinos que poseían predios en su trayecto, de quienes se dedican a recolectar frutos silvestres, que mantienen animales en los predios forestales que también colindan con dicho camino público, o que circulan por camino por esparcimiento o para visitar parientes o amigos.

Entiende que, conforme lo expuesto, don Hernán Enrique Chavarría Garay personalmente y la comunidad de Yungay, los vecinos del sector de San Antonio y especialmente del sub sector San Antonio Alto, como parte de la nación chilena, han estado en posesión tranquila y no interrumpida de dicho bien nacional de uso público, desde siempre, transitando libremente por el camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, hacia y desde la ruta N939 camino de Yungay a San Antonio, a través de la cual se dirigen al pueblo de Yungay.

Recalca que la existencia del camino ha sido reconocida expresamente por el propio querellado, quien además ha reconocido el uso público de dicha vía de tránsito, como consta en los documentos contenidos en el SET CINCO



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

consistentes en: **a)- Carta enviada al H. Concejo municipal** a través del Alcalde de Yungay don Rafael Cifuentes Rodríguez, de fecha **17 de diciembre de 2018**, en la cual el querellado don Sergio Navarrete en conjunto con el querellante y el hermano de este último, para solicitar a las autoridades locales ayuda “para el mejoramiento del camino interior ubicado en San Antonio Alto (ex camino bajada del Valle Las Vacas) que está en malas condiciones, muy angosto, disparejo y pantanoso en invierno”. Asimismo agrega la misiva que “los vecinos en conjunto realizaron labores de ensanchamiento de dicho camino”. Finaliza la solicitud reiterando la petición de apoyo para el ensanche del camino “para tener un mejor ingreso a nuestras propiedades”. **b)- Recurso de protección de fecha 26 de febrero del año 2020**, el querellado don SERGIO NAVARRETE BAEZA, accionó de protección en los autos rol n° 272 – 2020 de la Corte de Apelaciones de Chillán, en contra de don Carlos Chavarría Garay, hermano y comunero de su representado, fundó su acción en los siguientes fundamentos:

“El día martes 28 de enero del presente año, el recurrido inició obras de destrucción y construcción de cercos colindantes con la propiedad de mi representado, en el sector San Antonio de la Comuna de Yungay, sin aviso ni autorización alguna, causando daños.

Decimos de destrucción porque echó abajo el antiguo cerco colindante entre su propiedad y el camino público que lo separa con la propiedad de mi representado, cortó árboles y empezó la construcción de un nuevo cerco en el lugar que en forma antojadiza, arbitraria e ilegal estimó, ganándole superficie a su inmueble y de paso estrechando el camino vecinal que, desde tiempos inmemoriales, existe y que utilizan los vecinos que viven en el sector y por el cual acceden a las distintas propiedades. El referido camino permitió por siempre una expedita comunicación desde el camino público a los distintos domicilios, lo que ahora se ven amenazados por los actos arbitrarios e ilegales del recurrido quien se ha arrogado un derecho que no tiene al destruir un cerco, cortar árboles y redireccionar el camino público, alterando la situación existente.

EL DERECHO: Los hechos antes descritos y que ejecuta el recurrido son arbitrarios e ilegales pues significan alterar en forma abrupta el statu quo de la situación existente en el lugar hasta el día en que comienza el recurrido los trabajos, están enangostando el camino, el que por el contrario debería ser cada vez más ancho, y está cortando los abortes que no le pertenecen pues ellos sirven de línea y muestran la realidad de hace muchos años. Los hechos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

descritos violan la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 No. 7 letra a) de la Constitución Política de la República de Chile de 1980, pues con su obrar arbitrario e ilegal el recurrido amenaza el libre y cómodo desplazamiento de los vehículos o medios de transporte y de emergencia desde el camino público hacia la propiedad de mi representado.

En el petitorio solicita a la I. Corte acoger el recurso, ordenando la inmediata paralización de los trabajos que el recurrido ejecuta, y restituyendo la línea al lugar que corresponde, manteniendo el ancho del camino a la medida que siempre ha sido, con costas.

c)- La sentencia dictada por la I. Corte en los autos 272 – 2020, rechazó el recurso en comento, estableciendo en su considerando Noveno:

“Que, conforme a los antecedentes que han sido incorporados al proceso, en especial, las circunstancias apreciadas por los funcionarios de carabineros que se constituyeron en el lugar, no se pueden dar por acreditados los hechos sobre los cuales se cimienta la presente acción constitucional y, por ende, no se puede tener por cierta alguna vulneración de garantías respecto del recurrente, pues, si bien ha sido reconocido por el recurrido el reemplazo del cerco, no consta que éste se haya realizado en un lugar distinto del que siempre ocupó, el cual, por lo demás, no se encuentra en posición de obstaculizar el camino que ha sido referido por las partes y cuya existencia apreció el personal policial, sino que, de un modo diverso, tal entorpecimiento se produce en otro lugar y se ha atribuido al propio el recurrente, por lo que no encontrándose justificados los presupuestos fácticos que conllevan la vulneración denunciada, solo queda desestimar el recurso intentado.”

d)- La existencia del referido camino también ha sido constatada en diversos informes policiales efectuados por Carabineros de la Prefectura Ñuble - Cuarta Comisaría de Yungay, acompañados en SET CINCO, los que han sido requeridos por la I. Corte en diversos recursos de protección entre el querellado y don Carlos Chavarría Garay, hermano de mi representado y también vecino del sector San Antonio Alto.

En efecto los informes de fecha 10/03/2020 (Rec. 272 - 2020); 08/09/2020 (Rec 1863 - 2020) y 16/04/2021 (Rec. 130 - 2021) son concordantes en cuanto los funcionarios corroboraron la existencia de un camino que se comunica con el camino a San Antonio, que separa la propiedad de don Sergio Navarrete con la de don Carlos Chavarría, quien es comunero del querellante de autos, situación que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

coincide con los deslindes del título del actor, que en sus deslindes norte, sur y oriente colinda con el camino que motiva el presente recurso, el cual lo separa del predio del querellado.

Hace presente, conforme a los documentos contenidos en SET OCHO acompañado a la demanda, el querellado don Sergio Osvaldo Navarrete Baeza adquirió, en parte por herencia de su madre doña María Inés Baeza Rozas, inscrita a fojas 1996 número 1853 del Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Yungay, y en parte por compraventa de la totalidad de los derechos que en el mismo predio le correspondía a sus hermanos, inscrita a fojas 1179 número 1065 del Registro de Propiedad del año 2018, del mismo Conservador, el inmueble hereditario denominado “El Alto de San Antonio” ubicado en el sector San Antonio Alto de la comuna de Yungay, de 3 cuabras de superficie (equivalentes a 4,7163 hectáreas) y cuyos deslindes son NORTE y ORIENTE: con Ramón Chavarría (abuelo del querellante); SUR: José del Carmen Chavarría y PONIENTE: Eusebia del Carmen y Ramón Chavarría.

Las inscripciones antes mencionadas fueron fusionadas por el querellado en la inscripción de fojas 1180 número 1066 del Registro de Propiedad del CBR de Yungay del año 2018.

La causante doña María Inés Baeza Rozas, a su vez lo había adquirido por compraventa a don Ramón Rivas, la que se inscribió a fojas 158 número 161 del Registro de Propiedad del año 1965, la que resultó destruida en el incendio que afectó al CBR de Yungay el 12 de octubre de 1965 y que fue reconstituida a fojas 978 número 720 del Registro de Propiedad del año 1998.

Se hace mención a la historia registral del predio del querellado, por dos razones: PRIMERO, a fin de poner de manifiesto que la historia raíz que se conoce de su predio se remonta al año 1965, siendo más reciente que la del predio del querellante que se remonta hasta el año 1947, debiendo tenerse presente que todos los títulos en la cadena de inscripciones del querellante menciona el camino en sus deslindes, en tanto que ninguna de las inscripciones del querellado ni de sus antecesores lo menciona en sus deslindes, y SEGUNDO, a fin de corroborar al Tribunal que cuando el título del querellante singularizado en el párrafo 1° de este libelo, menciona en sus deslindes Norte y oriente a don Ramón Rivas, camino de por medio, corresponde hoy en día al predio del querellado, siendo don Ramón Rivas el antecesor en el dominio más remoto de aquél.

Después de aportar el contexto indica que el querellado (dueño de una propiedad contigua al “ camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas”) procedió desde hace algún tiempo a efectuar diversas acciones que si



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

bien no interrumpían el transitar de los vecinos por el referido camino, constituían una conducta abusiva del demandado, como por ejemplo retirar el antiguo cerco de estacas y alambres que existía en el deslinde de su campo con el camino público, con la excusa de hacer un cerco nuevo que hasta la fecha no hace; establecer una zaranda y una barrera de lado a lado del camino, más al sur del predio de su representado, en el inicio del predio de Forestal Mininco, situación que hasta ese momento si bien afectaba a otros vecinos, no impedía el tránsito del querellante, quien a través de dicho camino público circulaba hacia el norte en dirección al camino de Yungay a San Antonio, Ruta N939; en el año 2019 instaló un portón de madera en el camino, de lado a lado, sin embargo, como los vecinos no admitieron mantener un portón cerrado en el camino público y el querellado no había repuesto el cerco que el mismo había retirado del camino, sus animales se salían de su predio y se alejaban de él transitando por el mismo camino, por lo que procedió en el mes de marzo del año 2021 (día 22) a cerrar un tramo del camino de aproximadamente 90,33 metros de largo por 5 metros de ancho, en la parte que el camino separa el predio del querellado Sergio Navarrete con el predio de don Rosendo Chavarría, instalando una barrera de palos y alambre púa en cada extremo, para luego acto seguido, destruir el camino mediante el uso de una retroexcavadora que rompió la vía haciendo grandes zanjas que pueden apreciarse en las fotografías contenidas en el SET SEIS de la documental que se acompaña a esta presentación, causando un grave daño al camino público, transformándolo en una vía peligrosa e intransitable, pues no es posible sobrepasar las barreras sin el riesgo de cortarse con los alambres existentes en ellas o caer en las zanjas efectuadas por el demandado.

Relata que posteriormente el querellado plantó algunos eucaliptus en el camino y a fines del año 2022 reforzó las barreras antes mencionadas, y en otro sector, más al sur, derribó árboles sobre el mismo camino y mediante la obstrucción y destrucción de una sección del camino en los términos expuestos, el querellado hizo riesgoso e intransitable un tramo de aproximadamente 90 metros de largo por 5 metros de ancho, que corresponde a la parte en que el camino separa su predio con el predio de don Rosendo Chavarría, generándose las siguientes consecuencias:

a-. el querellado Sergio Navarrete Baeza ha dañado considerablemente una sección del camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, el mismo camino que anteriormente reparaba conjuntamente con el querellante y otros vecinos, toda vez que intencionalmente lo intervino haciendo grandes zanjas con maquinaria pesada para hacerlo peligroso e intransitable.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

b-. a partir del 22 de marzo de 2021, **se ha despojado** al querellante, a sus parientes, a Forestal Mininco y a todo habitante, transeúnte, vecino o visitante **del uso de dicho camino público**, desde el lugar de los hechos hacia el sur, tanto para el tránsito vehicular como peatonal, uso que como el propio demandado Sergio Navarrete Baeza reconoció en su recurso de protección de fecha 26 de febrero de 2020, Rol 272 – 2020 de la I. Corte de Apelaciones de Chillán (SET CINCO), “ provenía desde tiempos inmemoriales y que utilizan los vecinos que viven en el sector y por el cual acceden a las distintas propiedades ”, al extremo que mi representado don Hernán Chavarría Garay, desde esa fecha, nunca más volvió a acceder a su predio a través del camino público con el que es colindante.

c-. La situación es aún más grave si se tiene en cuenta que los actos del querellado también impiden el libre y seguro tránsito de los equipos de emergencia, como lo son bomberos, ambulancias, brigada forestal y Carabineros, situación que constituye una grave amenaza para los vecinos del sector y sus predios, toda vez que se encuentran rodeados de predios forestales y no existe otro camino directo al sector en que se emplaza el predio del querellante y sus vecinos, el cual quedó aislado luego del corte del camino por el demandado, y ante el evento de una emergencia como un incendio u otra de semejante gravedad, los vehículos y personal de emergencia no podrán acceder por el camino objeto de la demanda para acceder a los predios situados al sur del corte efectuado por el querellado.

d-. el querellado anexó a su predio el tramo del camino intervenido por él, descrito anteriormente, realizando previamente actos unilaterales, clandestinos e inoponibles, con el objeto de justificar posteriormente el despojo que a infringido a sus vecinos, a pretexto de formar dicho tramo parte integrante de su predio.

Desde la ocurrencia de los hechos expuestos su representado ha transitado hacia sus tierras bordeando un potrero de un predio vecino de propiedad de don Rosendo Chavarría, con extrema dificultad por tratarse de un sector de suelo blando y húmedo, que impedía el tránsito de vehículos cuando acumulaba agua, y al cual ya no puede ingresar en vehículo debido a que su dueño lo arrendó para siembra. Así las cosas, actualmente se encuentra imposibilitado de ingresar a su predio a través del camino por el que por mas de 70 años transitaron él, sus antecesores y vecinos, pudiendo acceder únicamente de a pie a través de predios vecinos, encontrándose totalmente impedido de ingresar materiales para terminar la construcción de su casa, la que quedó inconclusa debido a los actos arbitrarios del demandado, como aparece en las imágenes del SET SIETE acompañado a la demanda. De igual forma se ha privado el tránsito por dicho camino al resto de la comunidad y especialmente a los demás propietarios del sector, a la empresa



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

concesionaria de la Central El Pinar para culminar sus trabajos en el sector, la que sólo en los últimos días ha podido acceder a sus faenas, pero no por el camino público, sino por dentro de la propiedad del querellado, bajo el arbitrio y condiciones de este último.

Que, en el momento en que el querellado procedía a destruir el camino público con maquinaria pesada, los vecinos del sector de San Antonio interior, que transitan habitualmente por dicho camino, intentaron infructuosamente parlamentar con él, quien se negó a retirar la máquina y las barreras con las que había cerrado el tramo descrito del el antiguo camino al Valle Las Vacas, por el cual los vecinos accedían a sus predios y a una vertiente existente más al sur.

Por el contrario, el querellado argumentando que aquél tramo del camino público corresponde a parte de su predio, procedió a ejecutar los demás hechos descritos en los párrafos precedentes.

Precisa que don Sergio Navarrete Baeza nunca ha sido dueño del tramo del camino antiguo al Valle Las Vacas que ha destruido, convertido en inseguro e intransitable, cerrado y anexado a su predio.

En efecto después que la I. Corte de Chillán rechazara el recurso de protección **Rol 272 – 2020**, interpuesto por el querellado don Sergio Navarrete Baeza en contra de don Carlos Chavarría Garay, hermano de su representado, mediante sentencia dictada con **fecha 29 de mayo de 2020**, el querellado procedió con **fecha 13 de julio de 2020**, a efectuar arbitraria y unilateralmente la rectificación de su título de dominio, bajo la apariencia de actualizar deslindes y convertir la superficie de su título de cuadras a hectáreas, procedió a desconocer un tramo del camino y aumentó sin fundamento legal la superficie de su predio, con el ánimo de apropiarse de aquella parte del camino que luego cerró y destruyó.

Para tal efecto, como consta de los documentos contenidos en SET NUEVE aparejado a la demanda, suscribió la escritura de rectificación predial repertorio 1345 – 20, extendida por el mismo, la que fue otorgada ante el Notario público de Yungay don Marcelo Riesco Vega, de fecha 13 de julio 2020, en virtud de la cual, en su cláusula Segunda procedió a efectuar dos rectificaciones a la inscripción de su predio, rolante a fojas 1180 número 1066 del Registro de Propiedad del año 2018 del CBR de Yungay:

1°)- En cuanto a los deslindes: el querellado rectificó los deslindes del título de su predio, estableciendo en el deslinde OESTE (poniente) de su predio, que hasta entonces colindaba con Eusebia Del Carmen y Ramón Chavarría, ahora se rectifica para disponer en el lado OESTE: colinda con antiguo camino público



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

que lo separa de sucesión Ramón Chavarría en línea quebrada de 341,36 metros y Rosendo Chavarría Mardones en 90,33 metros, separado por cerco.

Tal designación es arbitraria y errónea, por cuanto la correcta designación del deslinde oeste o poniente del predio del demandado sería con sucesión de don Luis Antonio Chavarría Mardones (hijo de Ramón Chavarría), integrada por Hernán y Carlos Chavarría Garay en “x” metros separados por antiguo camino público y Rosendo Chavarría Mardones en “x” metros, separado por antiguo camino público.

Al señalar el señor Navarrete que en el deslinde Oeste colinda con Rosendo Chavarría Mardones en 90,33 metros, “separado por cerco”, y no por el camino público, está agregando a su predio dicho tramo del antiguo camino público en 90,33 metros, por los 5 metros que posee de ancho y que corresponde precisamente al tramo que el querellado intervino con retroexcavadora haciendo grandes zanjas en él y cerrando sus extremos con barreras de alambres, de lado a lado. En el propio plano empleado por el querellado para rectificar, protocolizado en la notaria de Yungay bajo el número 679 del año 2020 al que pertenece la imagen parcial adjunta, se aprecia la modificación efectuada por el demandado, en la cual aparece cercenado el camino público, en la parte que indica la flecha roja (que es nuestra), generándose dos extremos del camino que no van a ninguna parte, por cuanto el querellado eliminó el tramo intermedio en la parte que el camino colindaba con don Rosendo Chavarría en 90 metros aproximadamente.

Luego, el 22 de marzo de 2021, el querellado consumó la apropiación de aquel tramo del camino como se ha señalado reiteradamente, instalando barreras en sus extremos y abriendo zanjas con maquinaria pesada.

El predio de su representado se ubica en la imagen al lado derecho del corte del camino, que corresponde al lado sur, y del mismo plano queda de manifiesto que los vecinos situados al sur del corte del camino han sido despojados del libre tránsito hacia y desde su propiedad, situación que pugna con lo expresado por el querellado respecto de dicho camino en el recurso 272 – 2020, cuando lo definió como un camino vecinal que, desde tiempos inmemoriales, existe y que utilizan los vecinos que viven en el sector y por el cual acceden a las distintas propiedades.

Cabe hacer presente a US. que no obstante que en la cláusula Segunda de la escritura de rectificación en comento, se expresa que para tal propósito se realizó un levantamiento topográfico particular, el referido plano fue confeccionado bajo el formato de los reglamentos del DL N° 2.695, del Ministerio de Bienes Nacionales, pero carece de número de expediente administrativo y aunque figura con el amparo de Indap – Ministerio de Agricultura, Proyecto de Consolidación de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

la tenencia de tierras ID: 1126-27- LE17, no ha sido visado ni suscrito por ninguna autoridad de dicha repartición pública.

En cuanto a la cabida: la misma cláusula Segunda de la escritura de rectificación señala que era necesario practicar una actualización de la superficie de cuabras (cuadrada) para expresarla en hectáreas, en virtud de lo cual, el predio del querellado inscrito a fojas 1180 número 1066 del Registro de Propiedad de 2018 del CBR de Yungay, que daba cuenta de un predio de 3 cuabras, fue rectificado a una superficie de 5,11 hectáreas, no obstante que la conversión que correspondía era a 4,7163 hectáreas, de modo que el querellado se agregó mediante subinscripción casi 4.000 metros cuadrados de superficie que no ha adquirido bajo ningún título, y dentro de los cuales se incluye la superficie del tramo de camino sobre el cual ha ejercido las vías de hecho ya señaladas.

Es interesante hacer presente que en el gobierno del presidente Manuel Bulnes, el 29 de enero de 1.848, se promulgó la Ley de Pesos y Medidas, que estableció las unidades de peso y medidas que regirían en Chile, en reemplazo de las que regían hasta entonces impuestas por la corona española, entre ellas, la superficie de las fincas en cuabras cuadradas.

Dicha norma se encuentra vigente y establece las reglas de conversión, es así como establece en su artículo 4° que las medidas de superficie serán metro, área (100 metros cuadrados) y hectárea (10.000 metros cuadrados), en tanto que en el artículo 14° dispone que una cuadra cuadrada equivale a 157,21 áreas.

Así en la especie, siguiendo aplicando las normas de conversión antes señaladas, el predio del querellado de 3 cuabras, equivale a 471,63 áreas, 47.163 metros cuadrados, y finalmente **4,71 hectáreas**, y no las 5,11 hectáreas que el demandado se atribuyó.

Hace presente que consta en certificado de avalúo detallado del predio rol 906-1, de propiedad del querellado, acompañado en SET OCHO, que conforme al catastro del Departamento de Avaluaciones de Impuestos Internos, registra para efectos del impuesto territorial una superficie de **4,80 hectáreas**.

Por otro lado, el plano de rectificación indica en sus recuadros que la superficie del predio según escritura ascendía a 4,68 hectáreas, y según topografía 5,11 hectáreas, de modo que la contraria no efectuó una actualización de superficie, sino que llevó a cabo una rectificación aumentando la cabida del inmueble en base a una medición que no respetó los deslindes del camino público que divide los predios, cuyo cerco además fue retirado por el propio demandado, y que incluyó un tramo del camino público como parte integrante del predio objeto del levantamiento topográfico.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

II-. INOPONIBILIDAD.

La jurisprudencia ha resuelto que no es oponible a terceros, y no ha otorgado valor probatorio a las inscripciones y subinscripciones que dan cuenta de la rectificación de la cabida de un predio a partir de un procedimiento que sólo consiste en la suscripción unilateral de una escritura pública unida a un plano que no ha pasado por la calificación de ninguna autoridad. En efecto SSA. la Excm. Corte Suprema en recurso de Casación en el fondo Rol N° 22626 - 2014, ha establecido que La modificación de la cabida de un predio, aumentando su superficie, mediante el irregular procedimiento de alteración de una escritura pública de compraventa con la sola voluntad del comprador y sin intervención de sus vendedores y protocolizando, además, como fundamento de dicha alteración, un plano en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, confeccionado sin la intervención de autoridad judicial o administrativa alguna, constituye procedimiento inícuo que no puede producir efectos jurídicos en contra de terceros.

En el caso de autos consta en los instrumentos contenidos en los Set Ocho y Nueve acompañados a la demanda, que el demandado Sergio Navarrete Baeza efectuó un procedimiento irregular de rectificación de su título aumentando su cabida, mediante escritura pública de rectificación predial repertorio 1345 – 20, extendida por el mismo ante el Notario público de Yungay don Marcelo Riesco Vega, con fecha 13 de julio 2020, la que no fue suscrita por sus comuneros y cesionarios, teniendo como elemento fundante un plano que según la escritura fue encargado a un tercero, pero que simula un formato del proyecto de “consolidación de la tenencia de tierras ID:1126-27-LE17 ” realizado en conjunto por INDAP y el Ministerio de Bienes Nacionales, y que no ha sido calificado ni aprobado bajo firma y sello por autoridad alguna.

En virtud de dicho procedimiento irregular el Conservador de Bienes Raíces de Yungay practicó una subinscripción al margen de la inscripción de fojas 1180 número 1066 del Registro de Propiedad del año 2018 a su cargo, en la cual se señala que el querellado rectificó la superficie del inmueble y sus deslindes, cuya superficie es ahora 5,11 hectáreas, es decir agregó aproximadamente 4.000 metros cuadrados a su cabida, y en su deslinde “Oeste” desconoció un tramo del antiguo camino a la montaña, el cual ahora bajo los nuevos deslindes se ubica dentro de su predio, como se describió en párrafos precedentes.

Por otro lado, US. debe tener presente, que también es irregular y nulo, que el Conservador de Yungay haya efectuado la referida subinscripción cuando en la cláusula Quinta de la escritura de rectificación, consta que el requerimiento de rectificación se dirige al Conservador de Bienes Raíces de Cabrero y no al de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

Yungay. Conforme a lo resuelto por la Corte Suprema, este procedimiento no produce efectos jurídicos respecto de terceros, por tanto es inoponible a mi representado tanto en la forma como en el fondo y carece de valor probatorio en su contra.

Hace presente que no reconoce valor alguno a dicha rectificación y acompaña como título del demandado el que se contiene en el SET OCHO, sin la referida subinscripción.

Por otro lado, el procedimiento de rectificación del título del demandado, aumentando su cabida y extendiendo sus deslindes más allá de su ubicación primitiva, es inoponible al querellante, a los demás vecinos de San Antonio Alto y a la comunidad en general, toda vez que proviene de un procedimiento unilateral, efectuado sin la intervención de los Tribunales de Justicia, de sus comuneros y cesionarios, de manera subrepticia, sin citación de los colindantes, ni publicidad alguna a favor de los vecinos del sector y de la comunidad en general, procedió mediante una escritura extendida por el mismo, que contenía un requerimiento a un Conservador de Bienes Raíces de otro departamento judicial, y fundada en un plano que no fue sancionado por autoridad competente, a obtener mediante una subinscripción al margen de su título, nuevos deslindes y una superficie mayor a la que legalmente le corresponde, siendo incontrovertible que no pueden oponerse a los terceros, vecinos del sector San Antonio Alto como el querellante, los actos celebrados ocultamente por el querellado, por la imposibilidad de aquéllos de tomar conocimiento de éstos y oponerse oportunamente.

Por otro lado la inoponibilidad que se alega también concurre en cuanto los efectos de los actos del querellado no pueden hacerse valer contra terceros que tienen derechos adquiridos sobre cosas a que el acto se refiere, y eso es así, por cuanto mediante la rectificación el predio del actor se prolongó en su deslinde Oeste hasta el predio de don Rosendo Chavarría, "separado por cerco", cuando en realidad ambos predios eran separados por el antiguo camino público a la montaña, por el cual transitaba mi representado y otros vecinos del sector, toda vez que adquirió a fojas 1236 número 1122 del Registro de Propiedad del año 2017 del CBR de Yungay un predio que en sus deslindes norte, sur y oriente colinda con camino público, poseyendo en consecuencia el derecho adquirido de entrar y salir de su propiedad a través de los referidos caminos, tal como lo hacían sus antecesores desde antes del año 1947, como consta en su título de fojas 1236 número 1122 del Registro de Propiedad del año 2017 del CBR de Yungay, y los títulos precedentes acompañados a la demanda en SET DOS del segundo otrosi de esta presentación.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

Los actos unilaterales efectuados por el querellado al pretender modificar los deslindes de su predio y aumentar la cabida del mismo, que signifiquen la apropiación de un tramo de dicho camino, de manera que impidan a mi representado y a otros vecinos utilizar dicho camino o reclamar su restitución o reapertura, son inoponibles a los vecinos de San Antonio Alto y a mi representado en particular por lesionar derechos adquiridos por éstos de transitar por dicha vía pública hacia y desde su predio, incluso colisionando el interés de éstos, al impedirles acceder a sus predios para ejercer los atributos del dominio sobre sus inmuebles.

Tales actos, en especial la escritura de rectificación unilateral, no obligan a mi representado ni a la comunidad, y no sirve al querellado para justificar los actos abusivos que ha efectuado en relación al camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, **cuyo carácter de público el propio demandado defendió en el recurso 272 – 2020 de la Corte de Apelaciones de Chillán.**

A mayor abundamiento don Hernán Chavarría Garay, como vecino del sector San Antonio, en su calidad de propietario de un predio colindante al antiguo camino a la montaña y de usuario del referido camino, **es un tercero interesado en cualquier situación que afecte el libre y seguro tránsito por dicha vía**, y en la especie, no ha tenido la calidad de parte en los procedimientos unilaterales efectuados por Navarrete Baeza ante la notaría y Conservador de Bienes Raíces de Yungay, para apropiarse de un tramo de dicho camino, resultando afectado en sus derechos sin siquiera habersele oído.

La jurisprudencia se inclina unánimemente en resolver que dichas modificaciones resultan inocuas para alterar el dominio o la posesión, de manera que la modificación ejecutada por el querellado al margen de su título no le convierte en dueño ni poseedor del tramo de camino antes individualizado, por lo cual, la rectificación practicada no le sirve al querellado para ampararse en las vías de hecho ejercidas sobre el camino.

Lo anterior es, sin aún considerar un eventual engaño al señor Conservador de Bienes Raíces al fundamentarse el requerimiento en un plano que aparenta provenir de un proyecto INDAP Ministerio de Agricultura sobre consolidación de la tenencia de tierras, que se ejecuta en convenio con el Ministerio de Bienes Nacionales, pero eso es harina de otro costal, y en lo que nos interesa, se trata de un instrumento encargado por el querellado, que da cuenta de un levantamiento efectuado conforme a sus instrucciones, y que sólo vino a concordar con la situación del terreno luego que el querellado removió los cercos que separaban su predio del camino público que se reclama.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

Por otro lado, en torno al tema que nos ocupa, la jurisprudencia ha señalado que los Conservadores de Bienes Raíces deben abstenerse de hacer inscripciones o subinscripciones solo en mérito a escrituras y planos; y los tribunales deberían rechazar los reclamos frente a tales negativas, en atención a que los arts. 52 y 53 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces establece de forma taxativa los títulos que deben y que pueden inscribirse, y adicionalmente, del art. 57 del mismo Reglamento y del art. 690 del Código Civil se desprende que las inscripciones solo pueden hacerse en virtud de un título que conste en escritura pública o sentencia judicial, y en el caso de autos, la escritura presentada por el querellado no contiene título alguno, de modo que la rectificación pretendida infringe tal normativa, por lo que reiteramos que no es oponible a mi representado ni a los vecinos del sector San Antonio Alto de la comuna de Yungay.

Con las acciones de cierre de un bien nacional de uso público, el querellado les ha privado del libre tránsito por el camino ya individualizado, todo lo expuesto acarrea graves molestias a la posesión del camino público por la nación toda, por cuanto corresponde a un camino de uso inmemorial, que no es otra cosa que un bien nacional de uso público.

Dicho cierre del camino despojó a la comunidad y a su representado en particular, de la posesión y tránsito por el extremo norte de dicha vía, entre su predio y la ruta N939 camino de Yungay a San Antonio, y por lo tanto del único acceso por camino público al predio, pues con los actos ejecutados por el demandado el camino quedó obstruido, inseguro e intransitable.

Al despojar el querellado a los vecinos del uso de dicho camino, ha adquirido en forma violenta la posesión de un tramo de él, desde que retiró el cerco que deslindaba su predio con el camino, ha instalado barreras en su trayecto, plantado árboles y lo destruyó haciendo grandes zanjas mediante el uso de maquinaria pesada. Tales abusos producen efectos erga omnes, por cuanto afectan a toda la comunidad, que desde tiempos inmemoriales podía transitar por dicha vía pública.

III-. En cuanto al derecho:

A), El artículo 916 del Código Civil establece que: “Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos”. En tanto, el artículo 921 del mismo cuerpo legal estatuye: “El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice del daño que ha recibido y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme”, y el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

artículo 926 dispone: “El que injustamente ha sido privado de la posesión, tendrá derecho para pedir que se le restituya, con indemnización de perjuicios”.

En el caso particular, el querellado ha privado a mi representado como a la población en general y a toda la nación, del libre y seguro tránsito por el camino público denominado camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, privándoles de la posesión de un bien público, que él ahora pretende ejercer, sobre un tramo de 90,33 metros de largo por 5 metros de ancho, en la parte que el camino separa el predio de don Sergio Navarrete Baeza con el predio de don Rosendo Chavarría además de otros obstáculos como barreras y zarandas que ha instalado más al sur del camino referido, en la parte que colinda el camino con el predio de Forestal Mininco.

B) En la especie, claramente se da la hipótesis legal, por cuanto el querellado ha realizado actos de embarazo, molestia y **finalmente despojo** de un bien nacional de uso público, por el cual transitaba la población desde tiempos inmemoriales hasta la ejecución de los hechos denunciados por el querellado.

Mediante el cierre del tramo ya indicado con barreras de estacas, palos y alambre púa, luego efectuando con maquinaria pesada grandes zanjas en dicho tramo y retirando el cerco antiguo que separaba su predio del antiguo camino público a la montaña, además de otros obstáculos como zarandas que instaló mas al sur, las que si bien no afectan a mi representado que generalmente transita hacia el norte en dirección al camino San Antonio - Yungay, son igualmente abusivas y deben ser retiradas.

C) LEGITIMACIÓN ACTIVA.- Que, la legitimación activa del actor se encuentra establecida en la acción popular prescrita en el **artículo 948 del Código Civil**, que señala que “la municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados”.

Constituye, entonces, un presupuesto necesario para el interdicto deducido en esta hipótesis, que los hechos en que se funda afecten un camino, plaza u otro lugar de uso público, y que pueda comprometer la seguridad de los que transitan por tales lugares.

El inciso primero del artículo 26 del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, señala que **“todo camino que éste o hubiere estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido”**.

El antiguo camino a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas es un camino público y está entre los más antiguos de la comuna. Fue el primer y único



«RIT»

Foja: 1

camino que comunicaba a los sectores cordilleranos de Valle Las Vacas y Santa Lucía con el camino a San Antonio que conduce al pueblo de Yungay, hasta aproximadamente mediados del siglo pasado cuando se instauró la ruta N935, sin embargo, un tramo de una longitud de aproximadamente setecientos metros se mantuvo en uso público para el tránsito de la población y especialmente los vecinos de San Antonio Alto, como el propio querellado reconoce en su recurso de protección 272 – 2020, hasta que lo destruyó con maquinaria pesada y lo obstruyó con barreras y alambres púas.

Solicita tener especialmente presente que si el camino no fuera público, el querellado no habría tenido necesidad de aumentar la cabida de su predio y prolongar su deslinde oeste más allá de lo que correspondía en virtud de un procedimiento irregular de rectificación predial unilateral, antes de destruir el camino bajo pretexto que formaba parte de su predio. Los actos que se denuncian, impiden el tránsito incluso a pie por dicho camino, desde que la intervención de un tramo del antiguo camino a la montaña, ya descrito, haciendo grandes zanjas e interponiendo barreras con palos y alambres púas en sus extremos, lo han hecho peligroso e intransitable, representado un grave riesgo para la seguridad de las personas que deben transitar por él de sufrir cortes y caídas, y peligro de daño para sus vehículos y maquinarias.

Las acciones del querellado son arbitrarias y unilaterales, lo que importa una privación del tránsito por dicho camino público, y un despojo de la posesión de un bien nacional de uso público, cuyo uso corresponde a la nación toda.

Está grave turbación, importa para mi representado, familiares y vecinos necesariamente un despojo total del uso de dicho camino, toda vez que sus tierras se sitúan a continuación hacia el sur del corte efectuado por el querellado, quienes se encuentran actualmente absolutamente privados del ingreso a sus predios, y constituye además una privación total para la población en general que desee transitar por una vía de hermoso paisaje cordillerano, acceder a la vertiente existente en su trayecto, etc, sin tener que requerir para ello de la venia del querellado y de ninguna otra persona.

Por último debe tenerse presente que la acción interpuesta se encuentra plenamente vigente, que el del **artículo 26 del D.F.L. N° 850**, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, dispone que “ **todo camino que éste o hubiere estado en uso público** en tanto que el **inciso segundo del artículo 950 del Código Civil** prescribe respecto de las acciones del Título XIV del Código Civil, en relación a las acciones posesorias especiales que “ **Las dirigidas a precaver un daño no prescriben mientras haya justo motivo de temerlo** ”, de modo que la presente acción contemplada en el artículo 948 del código del ramo no prescribe



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

en la especie, mientras se mantenga el daño causado al antiguo camino a la montaña, o al Valle Las Vacas, que por los actos del querellado afecta su seguridad, y produce riesgo para la seguridad e integridad física de quienes deban o deseen transitar por él.

Termina solicitando por interpuesta acción popular posesoria de restitución en contra de **don SERGIO OSVALDO NAVARRETE BAEZA**, ya individualizado, admitirla a tramitación; y, en definitiva, acogerla en todas sus partes declarando expresamente:

I)-. que el querellado deberá, en el plazo de 3 días o en el que US determine, desde que el fallo cause ejecutoria o quede ejecutoriado, bajo apercibimiento de hacerlo ejecutar por un tercero a su costa, en caso de no cumplir:

A) restituir el libre y seguro tránsito de los vecinos de la comunidad y de cualquier persona por el camino público denominado camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, sector San Antonio Alto de la comuna de Yungay, eliminando las barreras de palos y alambres, zarandas, portones, eucaliptus plantados y todo otro obstáculo instalado por el querellado en dicho camino.

b)-. restituir a dicho camino el tramo de aproximadamente 90,33 metros de largo por cinco metros de ancho, o de las medidas que resulten conforme al mérito de autos, que separa el predio del querellado con el predio de don Rosendo Chavarría, debiendo reponerlo el camino a su estado anterior, rellenando las zanjas y emparejando el camino;

c)-. reponer en toda su extensión los cercos que delimitaban el camino con su propiedad y eliminar las zanjas efectuadas en él y emparejándolo, bajo apercibimiento de hacerlo ejecutar por un tercero a su costa, en caso de no cumplir.

II)-. Que el querellado deberá abstenerse y cesar, en todas las turbaciones, molestias y restricciones al libre y seguro tránsito por dicho camino y a quienes circulen por él;

III)-. Que se declare inoponible al querellante y a los usuarios del antiguo camino a la montaña, la rectificación predial efectuada por don Sergio Osvaldo Navarrete Baeza, mediante escritura pública de rectificación predial repertorio 1345 - 20, extendida ante el Notario público de Yungay don Marcelo Riesco Vega, con fecha 13 de julio 2020, y la subinscripción practicada al margen de la inscripción de fojas 1180 número 1066 del Registro de Propiedad del CBR de Yungay del año 2018, o en subsidio, respecto a la rectificación de superficie y de su deslinde oeste respecto del colindante don Rosendo Chavarría, ordenando al



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

señor Conservador de Bienes Raíces de Yungay subincribir o tomar nota de lo resuelto al margen de dicho título,

IV)- Que en todo caso, se condene expresamente en costas al querellado.

A folio 25 se realiza audiencia de contestación, conciliación y prueba.

Comparece la abogada doña **ADRIANA CERDA RUBILAR**, cedula de identidad número 9.683.372-5 correo electrónico adrianacerda.r@gmail.com con domicilio en la comuna de Yungay, en calle Arturo Prat 201-A contestando la querella especial de restitución, por don **SERGIO OSVALDO NAVARRETE BAEZA**, solicitando que sea rechazada en toda y cada una de sus partes con costas.

Indica que el demandante, cedula de identidad N° 10.486.755-3, chileno, trabajador, tiene su domicilio en la comuna de Yungay, en calle Juvenal Hernández número novecientos trece y se hizo vecino del sector San Antonio Alto de la comuna de Yungay, desde que falleció su padre, cuando él y su hermano **CARLOS ANTONIO CHAVARRIA GARAY**, cedula de identidad N° 9.550.062-5, chileno, trabajador, domiciliado Yungay, en calle Angamos N° 232 recibieron como herencia de su padre un predio ubicado en el sector de San Antonio Alto de la comuna de Yungay; **la que se encuentre inscrita a sus nombres en a Fojas 1236.- N°1122.- del año 2017.-**

Que el camino que el demandante dice haber transitado toda su vida, (57 años), el denominado camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, fue eliminado hace más de noventa y siete años, siendo reemplazado por el nuevo camino de Ruta 935.- el que va al Valle Las Vacas por lo que según lo que indica vialidad y la I. Municipalidad de Yungay, el camino que menciona el querellante no existe. Añade que el padre del demandante, no vivía en el sector de San Antonio Alto, sino en San Lucia Bajo comuna de Yungay, y el querellante y su hermano tienen su domicilio en Yungay, **no en San Antonio Alto**, como quieren hacer creer a este tribunal, tienen una casa que ocupan esporádicamente, la casa del querellado está terminada, no por terminar, lo que se puede comprobar.

Añade que su representado y el querellante son dueños de predios colindantes adquiriéndolo su representado por herencia de su madre y por cesión de derechos de sus hermanos, su madre compró esta propiedad a don RAMON RIVAS MARDONES, lo que consta en escritura de compraventa de fojas 158, número 161 del año 1965.- dicha escritura de compraventa prescribe los siguientes deslindes: Norte; con Ramón Chavarría. Sur; con José del Carmen Chavarría. Oriente; Ramón Chavarría y Poniente; con Eusebia del Carmen Chavarría y Ramón Chavarría, los que continúan inalterables desde la compraventa primitiva celebrada entre la compradora y madre de su representado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

señora María Inés Baeza Rozas y el vendedor señor Ramón Rivas Mardones. Respecto de la venta esta se hizo “Ad Corpus”, estableciendo claramente su superficie y deslinde. En ella no se establece servidumbre de paso por escritura pública en favor de nadie en específico, tampoco se especifica camino vecinal, ni público en el límite entre la propiedad del padre del demandado, hoy de propiedad en común del demandante y su hermano.

Desde el año 1965.a la fecha de hoy, la propiedad adquirida por su representado, tiene los deslindes indicados en la escritura de compraventa primitiva entre doña María Inés Baeza Rozas y don Ramón Chavarría Mardones.

Sí el predio común del demandante y su hermano, según su demanda posee una superficie de **cuatro cuabras**, y equivalen a **6,25.- hectáreas**; por qué el predio de mi representado, mide **tres cuabras más o menos** no pueden ser equivalente a **5,11.- hectáreas**, más aún, si expresa las “palabras más o menos”.

Su representado no puede hacerse cargo de las escrituras anteriores a la de su madre, ya que la propiedad de él comienza con la escritura de compraventa de su madre, como heredero de ésta, y con la cesión de derechos que le hicieron sus hermanos, en las que los deslindes no han sido alterados.

Su representado comenzó a sufrir atropellos de parte del demandante y su hermano, en el año 2019, cuando se da a conocer que va a pasar por ciertos predios la empresa “TRANSMISORA CONTINENTAL BIO BIO SpA.”, la cual pagaría las servidumbres eléctricas de los predios sirvientes, porque sus vecinos, el demandante y su hermano querían recibir este pago solo ellos, y que la empresa no pasara por el predio de su representado, todo ello por el monto de dinero que recibirían como indemnización, y los beneficios y regalías a las que podían acceder con la empresa, a tal punto que insistieron en que su representado les había secado una vertiente por dejarlos pasar, que la empresa TCBB les hizo un pozo con toda la tecnología requerida por el demandante y su hermano, después pidieron a la empresa que les cortaran los árboles de la línea colindante, a lo que la TBBC, no accedió, ellos decidieron cortar dichos árboles de la línea divisoria, culpando a la empresa, su representado consultó a la empresa, y esta le informó que ellos solo habían podado los árboles para pasar la línea. Sabido esto su representado les reclamó la mitad de los árboles cortados, ahí el hermano del demandante se molestó y lo trató muy mal, comenzando las amenazas, los disparos al aire con escopeta para asustarlos, le intento echar la camioneta encima, le faltaron en respeto a su cónyuge convirtiéndose en una demostración de poder de fuerza, su representado y su cónyuge, son personas de la tercera edad, con enfermedades de cuidado propias de su edad, ellos vivían tranquilos y les gustaba vivir ahí, actualmente no hay vecinos en ese sector, solo son ellos, el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

demandante y su hermano que visitan su campo y quienes les han hecho pasar los peores momentos de sus vidas, el demandante y su hermano quieren hacer lo que se les viene en gana, no tienen respeto por nada ni por nadie.

Indica que el recurso interpuesto por el abogado de la Municipalidad de Yungay de fecha 26 de febrero del año 2020 fue rechazado, después el hermano del demandante Carlos Chavarría interpuso recursos de protección en su contra también rechazados, el último de ellos presentado por el hermano del demandante en contra de su representado, su cónyuge y su hijo, también fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Chillán y por la Corte Suprema.

Explica que su representado solo tiene en común con el demandante señor Chavarría la entrada del camino, razón por la cual, cuando aún tenía buena relación pidieron ayuda para arreglar ese camino (el tramo común) ensancharlo y ripiarlo para poder tener mejor ingreso cada uno a sus propiedades, eso fue a fines del año 2018, todo lo hecho por su representado son arreglos, zanjas portones, cortar ganchos, árboles, malezas, cerrar dentro de su propiedad, con el fin de cuidar sus sembrados, sus animales y la integridad física de él y su cónyuge, en cuanto al querellante tiene ingreso directo a su propiedad por la propiedad de su Tío, don Rosendo Chavarría, y nunca les ha causado daño, ni perjuicio alguno, es el demandante y su hermano, quienes quieren obligar al demandado a dejarlos ingresar por su propiedad, lo que no corresponde.

Añade que si su representado se hubiese tomado el camino público, camino vecinal u otros, no es el demandante quien debe pedir restitución, son las entidades que corresponden, ya que han iniciado esta acción alegando la posesión de un camino que dicen ser público y que pasaba por la propiedad de su representado, si el camino ya no existe y este estaba dentro del predio de su representado, no se entiende su pretensión.

La acción de restitución tiene por objeto recuperar la posesión de los bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos.

El Querellante y su hermano llevan más de diez años con perturbando al querellado, por lo que la acción de restitución no es pertinente.

Precisa además que la madre del demandado y el demandado se ha regido desde el año 1965 por sus títulos hasta el día de hoy, que el demandado ha hecho la conversión de la superficie de su predio de cuadras a hectáreas, ya que hoy la superficie se mide en hectáreas, las acciones realizadas por su representado son las que un propietario dueño de su terreno tiene derecho a hacer todos los actos de dominio que quiera en su propiedad. Tiene derecho a resguardar su integridad física y la de su cónyuge, más aún que ellos son personas de la tercera edad que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

viven solos en su predio, tienen que prever, no facilitar que los asalten o los maten, ya que la inseguridad se vive hoy en todo el país.

Su representado no ha despojado al querellante ni a sus parientes de nada, solo le ha puesto un alto a la prepotencia del querellante y su hermano, no dejándolo ingresar a su propiedad a faltarles el respeto, tratándolos como allegados a él y su cónyuge, les grita que de una u otra forma los va a sacar de su propiedad, pero él ni su hermano pueden obligarlos a venderles su propiedad. La Forestal que les rodea tiene sus caminos propios, por donde transitan, La TCBB revisa las servidumbres ingresando sin problema, y todos los servicios de emergencia pueden ingresar a todos los predios.

Su representado jamás ha sido notificado por el Ministerio de Obras Públicas, Vialidad, Municipalidad, ni por ninguna entidad estatal que le indicara que existe para con ellos alguna ilegalidad.

Es el Estado quien se encarga de regular el funcionamiento de la vía pública, el responsable de los caminos vecinales es la dirección de Vialidad, son caminos municipales los que comunican a las comunidades de un municipio a través de su área de Desarrollo urbano, y los caminos públicos o privado dependen de la naturaleza pública o privada, del suelo sobre el que transcurre.

El camino público está con libre acceso, su representado nada tiene que ver con las rutas 939 y 935, nunca ha turbado el libre acceso a vecinos, empresas, vehículos de emergencia, a empresa TCBB, ni a la Forestal.

A folio 69 se cita a las partes a oír sentencia.

A folio 71 se decreta medida para mejor resolver.

A folio 73 se tiene por cumplida la medida y vuelven los autos para fallo

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se demanda acción popular de restitución respecto del camino Viejo al Valle Las Vacas, el querellado solicita que sea rechazada dicha acción.

SEGUNDO: El querellante aportó la siguiente prueba:

I. DOCUMENTAL: 1-. SET UNO, que contiene seis fotografías del tramo norte del camino antiguo a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, que muestran su situación de operatividad antes que el demandado ejecutara hechos denunciados en la querella. En la sexta fotografía aparece el demandante en el deslinde de su predio con el camino público, y poco más atrás, el demandado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

circulando en su camioneta marca Nissan de color rojo. 2-. **SET DOS**, que contiene los siguientes documentos referidos a la historia registral del predio de propiedad de don Hernán Enrique Chavarría Garay, que se remonta hasta el año 1952: -. Copia de inscripción especial de herencia del causante don Luis Antonio Chavarría Mardones a favor de don Hernán Enrique Chavarría Garay y su hermano Carlos Antonio Chavarría Garay, rolante a fojas 1236 número 1122 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay del año 2017. -. Copia de inscripción de adjudicación a favor de don Luis Antonio Chavarría Mardones, padre de don Hernán Enrique Chavarría Garay rolante a fojas 92 número 85 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay del año 1999. -. Copia de escritura pública de partición y adjudicación de la comunidad Chavarría Mardones, Repertorio N° 881 – 1998, otorgada con fecha 23 de diciembre de 1998 ante el Notario Público de Yungay don Marcelo Riesco Vega, en virtud de la cual don Luis Antonio Chavarría Mardones (padre de don Hernán Enrique Chavarría Garay) y sus hermanos don Misael y don Rosendo Chavarría Mardones se repartieron las tierras que heredaron de su madre doña María Eulogia Mardones Rivas. -. Copia de inscripción especial de herencia de doña María Eulogia Mardones Rivas de fojas 231 número 210 del Registro de Propiedad del año 1997 del CBR de Yungay. -. Copia de reconstitución de inscripción (Ley N° 16.665) a favor de doña María Eulogia Mardones Rivas, rolante a fojas 134 número 162 del Registro de Propiedad del CBR de Yungay del año 1992. -. Copia de inscripción reconstituida, consistente en copia de inscripción de adjudicación a favor de doña María Eulogia Mardones Rivas, por quien aceptó su marido don José Ramón Chavarría Pardo, la que se encontraba inscrita a fojas 868 número 1561 del Registro de Propiedad del CBR de Yungay del año 1952, la que resultó destruida a consecuencia del incendio que destruyó los registros de dicho conservador el 12 de octubre de 1965. 3-. **SET TRES**, que contiene las siguientes copias de inscripciones del predio, por el cual, atravesaba el tramo final o tramo sur del antiguo camino a la montaña, lugar en que actualmente intersectaría la ruta N935, camino a Santa Lucía: -. Copia de Inscripción de compraventa de Enora Chavarría Mardones a Forestal Mininco SA, rolante a fojas 715 número 650 del Registro de Propiedad del CBR de Yungay del año 2004. -. Copia de inscripción especial de herencia de la causante Delia Mardones Rivas a su heredera Enora Chavarría Mardones, de fojas 994 número 732 del Registro de Propiedad del año 1998 del CBR de Yungay. 4-. **SET CUATRO**, de imágenes satelitales obtenidas de Google Earth y de Biblioteca Nacional Digital, en que se aprecia y grafica el trayecto del antiguo camino a la montaña o antiguo camino al Valle Las Vacas, según el siguiente detalle: **Google Earth:**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

<https://earth.google.com/web/@-37.10070285,->

[71.78840722,640.57206779a,508.80448845d,30.00074861y,-0h,0t,0r](https://earth.google.com/web/@-37.10070285,-71.78840722,640.57206779a,508.80448845d,30.00074861y,-0h,0t,0r)

Biblioteca Nacional Digital (link Bibliotecas Territoriales – Comuna de Yungay):

<http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/bnd/635/w3-channel.html> -.

Primera imagen (Google Earth), que exhibe el trayecto del antiguo camino a la montaña, desde su inicio en el extremo norte, donde nace de la ruta N939 camino de Yungay a San Antonio, hasta su extremo sur, donde fue intersectado por la ruta posterior, N935 camino a Santa Lucía. -. Segunda imagen (Google Earth), correspondiente a imagen parcial del tramo norte del camino antiguo, en la parte que nace de la ruta N939. -. Tercera imagen (Google Earth), que grafica los propietarios y vecinos del sector San Antonio Alto de la comuna de Yungay que colindan con el antiguo camino a la montaña, desde don Misael Omar Chavarría Mardones en su extremo norte hasta Forestal Mininco en su extremo sur. -. Cuarta imagen parcial (Google Earth), que exhibe el lugar del camino destruido en relación con la ubicación de los predios del demandante y del demandado. -. Quinta imagen parcial (Google Earth), que corresponde al tramo sur del camino antiguo, en el lugar en que fue intersectado por el posterior camino a Santa Lucía, ruta N935. -. Sexta, séptima y octava imágenes parcial, sección sector San Antonio – Valle Las Vacas de mapa de la comuna de Yungay, obtenido de Biblioteca Nacional Digital, Link Bibliotecas Territoriales, en el cual aparece el tramo final del antiguo camino a la montaña, en el predio que actualmente pertenece a Forestal Mininco S.A. 5-. **SET CINCO**, que contiene los siguientes documentos, que acreditan la existencia del camino antiguo a la montaña o camino antiguo al Valle Las Vacas: -. Copia de solicitud efectuada al Concejo Municipal a través del alcalde de la comuna de Yungay por el querellado don Sergio Navarrete, en conjunto con el querellante don Hernan Chavarría Garay, y el hermano de este último don Carlos Chavarría Garay, con fecha 17 de diciembre de 2018, solicitando ayuda a la autoridad para el mejoramiento del “ex camino al Valle Las Vacas”; - Copia de recurso de protección rol 272 – 2020, de fecha 26 de febrero de 2020, y su proveído, deducido por el abogado Manuel Córdova Salinas en representación de don Sergio Navarrete Baeza, querellado de autos, en contra del hermano del demandante, don Carlos Chavarría Garay, denunciándolo por “ haber echado abajo el antiguo cerco colindante entre su predio y el camino público que lo separa con su propiedad ” . -. Copia de informe de Carabineros de la Cuarta Comisaría de Yungay, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido en recurso de Protección rol n° 272 – 2020 - Copia de sentencia de fecha 29 de mayo de 2020, dictada por la I. Corte de Apelaciones de Chillán en recurso rol n° 272 – 2020,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

caratulado “Navarrete Sergio contra Chavarría Carlos”, rechazado. -. Copia de informe de Carabineros de la Cuarta Comisaría de Yungay, de fecha 08 de septiembre de 2020, emitido en recurso de Protección rol n° 1863 – 2020 caratulado “Chavarría Garay Carlos con Navarrete Baeza Sergio” de la I. Corte de Apelaciones de Chillán; Copia de informe de Carabineros de la Cuarta Comisaría de Yungay, de fecha 16 de abril de 2021, emitido en recurso de Protección rol n° 130 – 2021 caratulado “Chavarría Garay Carlos con Navarrete Baeza Sergio” de la I. Corte de Apelaciones de Chillán; 6.- **SET SEIS**, conjunto de fotografías que exhiben los hechos y obras ejecutadas por el demandado en un tramo del camino antiguo a la montaña, haciendo inseguro e imposible el tránsito a través de el, consistente en retiro de alambradas, establecimiento de portón, barreras de palos y alambres, plantación y corte de árboles y destrucción de la ruta mediante la realización de grandes zanjas mediante máquina retroexcavadora. 7.- **SET SIETE**, que contiene fotografías de casa del demandante en estado parcial de construcción, la que no ha podido ser terminada debido a los actos ejecutados por el demandado. 8.- **SET OCHO**, que contiene los siguientes documentos referidos a la historia registral del predio de propiedad del querellado don Sergio Osvaldo Navarrete Baeza, que se remonta hasta el año 1965: -. Copia de inscripción de fojas 1180 número 1066 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay del año 2018, que corresponde a una fusión de títulos parciales a través de los cuales el demandado adquirió el dominio del predio rol n° 906-1, de tres cuadras individualizado en la querella. -. Certificado de avalúo detallado del predio del querellado, que da cuenta de una superficie de 4,80 hectáreas. -. Copia de inscripción de herencia de la causante María Inés Baeza Rozas, madre del querellado, a favor de éste y de sus hermanos Carlos Porfirio y Gustavo Omar Navarrete Baeza, rolante a fojas 1996 número 1853 del Registro de Propiedad del año 2016. -. Copia de inscripción de compraventa de Carlos Porfirio y Gustavo Omar Navarrete Baeza al demandado Sergio Osvaldo Navarrete Baeza, inscrita a fojas 1179 número 1065 del Registro de Propiedad del CBR de Yungay del año 2018. -. Copia de reconstitución de Inscripción de fojas 978 número 720 del Registro de Propiedad del año 1998, a favor de doña María Inés Baeza Rozas. -. Copia de inscripción reconstituida, correspondiente a inscripción de compraventa de doña María Inés Baeza Rozas a Ramón Rivas Mardones, de fojas 158 número 161 del Registro de Propiedad del CBR de Yungay del año 1965. 9.- **SET NUEVE**, que contiene los siguientes instrumentos, que dan cuenta de actos ejecutados por el querellado que son inoponibles a los vecinos del sector San Antonio Alto y a la comunidad de Yungay en general: -. Con citación, copia de escritura de rectificación predial unilateral, repertorio 1345-20, suscrita por el demandado y su



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

cónyuge doña Flor Inelia Vargas Flores, con fecha 13 de julio de 2020 ante don Marcelo Riesco Vega, Notario Público de la comuna de Yungay. -. Bajo apercebimiento legal, copia de Plano del predio rol 906-1 del querellado, protocolizado en la Notaría de Yungay del Notario Marcelo Riesco Vega, bajo el repertorio n° 1344 del año 2020, en el que se elimina un tramo del camino a que se refiere la demanda, señalado con la flecha de color rojo insertada en él, para incorporarlo al predio del querellado. -. Con citación, copia de inscripción a favor del demandado, de fojas 1180 número 1066 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año 2018, que contiene subinscripción inoponible al demandante, en virtud de la cual el demandado ha pretendido incorporar a su predio un tramo del camino antiguo a la montaña.

II.- CONFESIONAL: SERGIO OSVALDO NAVARRETE BAEZA

1. Diga cómo es efectivo que su predio y el predio del demandante están separados por el antiguo camino a la montaña? No es efectivo.

2. Diga cómo es efectivo que por ese camino antiguamente hace más de 80 años transitaban los habitantes de los sectores del Valle Las Vacas y de Santa Lucía: Ese camino sí, pasaban por ahí, pero era en carreta o a caballo no más, no había acceso de vehículo en ese tiempo, y eso se borró con el tiempo, no existe, eso yo lo consulté en vialidad con el jefe y él me dijo que ese camino no existía por ninguna parte en Ñuble, estaba cerrado para siempre.

3. Diga cómo es efectivo que el antiguo camino a la montaña nacía por el norte en el camino de San Antonio a Yungay y por el sur bajaba al Valle Las Vacas por el predio que ahora pertenece a Forestal Mininco? Por otra parte, por el cruce que llaman la pata del gallo, que baja al camino Las Vacas, un poco más arriba, como a 150 metros, ahí salía ese camino, no por donde entro yo. Por donde entro yo lo dio solamente el suegro de don Rosendo Chavarría, lo dio para esa pueblo, porque era la única puebla que ha existido siempre por allá, la mía.

4. Diga cómo es efectivo que usted utilizó una retroexcavadora para hacer zanjas por donde transitaba el demandante para llegar a su predio: Es efectivo, pero solamente en mi campo, en mi campo en la entrada, porque este señor Chavarría me molestaron mucho, que me colmaron, que me iban a ir a pegar a mi casa, a amenazarme de muerte, ya fue tanto que con mi señora pensamos en perder ese camino nosotros y hacer ese corte, porque fue tanto que nos molestaba.

5. Diga cómo es efectivo que usted hizo las zanjas que se mencionan en la demanda para que el demandante y su familia no transitaran por dicho lugar: Es efectivo. Por mucho acoso.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

6. Diga cómo es efectivo que para evitar el tránsito de sus vecinos por el lugar también instaló barreras en los dos lados del tramo en que hizo las zanjas: No es efectivo. Sólo entro yo para allá, nadie más.

7. Diga cómo es efectivo que según usted el lugar en que hizo las zanjas no es un camino sino parte de su propiedad: Es efectivo que es de mi propiedad.

8. Diga cómo es efectivo que el lugar en que usted hizo las zanjas formarían parte de su predio porque colinda con la propiedad de don Rosendo Chavarría Mardones: Sí.

9. Diga cómo es efectivo que dicho camino también comunica su predio con el camino de San Antonio a Yungay: Sí, por mi salida, es efectivo. Mi salida, mi callejón al camino público.

10. Para que diga los deslindes de los cuatro lados del tramo en que hizo zanjas con retroexcavadora: Por el norte con forestal Arauco, por el sur forestal Mininco, por el lado oriente forestal Arauco y por el poniente con don Rosendo Chavarría y herencia Chavarría Mardones.

11. Diga cómo es efectivo que usted rectificó su título de dominio para aumentar la superficie de su predio: Es efectivo, por el error de un topógrafo que dejó esa parte fuera.

III. TESTIMONIAL:

1.- HECTOR GERARDO VENEGAS RIQUELME, C.I. 10.573.354-2, trabajador independiente, domiciliado en sector Cholguán Norte de la comuna de Yungay.

Conozco a los hermanos Chavarría, a don Sergio Navarrete no lo ubicaba, hasta ahora de presencia.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA QUERRELLA:

Conoce los predios la existencia del camino es un camino público de hace muchos años, que es un camino que transitaba antiguamente al Valle Las Vacas, después se hizo el otro camino nuevo, pero ese camino quedó para los habitantes del sector, los dueños de los campos, lo transitó y conoció ese camino público hace como 28 o 30 años porque fue a hacer una pega al fondo del camino público, este camino parte del camino a San Antonio, que es camino público, parte de ahí y termina en el Valle Las Vacas, terminaba antiguamente al lado del Estero Los Coihues le parece que se llama y después fue inhabilitado hasta la mitad donde parte la quebrada más grande. Porque todo eso era antes camino público, incluso llegaba hasta en vehículo.

Fue inhabilitado porque era una quebrada muy grande no más y llegaba hasta el fondo de los sitios de los demandantes en este caso, camino publico



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

cerrado por ambos lados. Lo visitó mucho tiempo porque por lo general iba con sus chicos hasta llegar hasta el final en camioneta y después lo recorrían para el bajo de a pie.

Hay ocho propiedades de ahí para adentro, que son forestales, pero el hecho es que el señor Navarrete tiene frente, después del camino para arriba, el predio de él está al frente de los muchachos que son los demandantes Chavarría, eso lo conoce porque siempre pasaba hasta el final, y no solamente él, pasaba mucha gente porque era camino público.

Conoce que hasta cierto tiempo pasaba para adentro en camioneta donde se estacionaba y podía bajar después caminando. En el año 2021 que fue en el verano fue la última vez que pudo ingresar en el vehículo hasta donde antes llegaba, al lado de una vertiente que está en el bajo. En ese entonces se encontró que estaba la empresa de paso, la eléctrica de paso que están trabajando, sacando postes y todo eso que fue en enero del 2021, después en marzo cuando volvió encontró que estaba cerrado con un portón y habían unas zanjas donde no se podía ingresar, solamente a pie y era muy peligroso porque era una tremenda zanja, entonces no se podía pasar más allá y dejar su vehículo ahí, intenté pasar por el camino que era público, porque le parecía extraño porque era un camino público donde mucha gente pasaba para allá y se encontró con la sorpresa que estaba cortado e intentó pasar, pero estaba muy peligroso, porque después que hicieron la zanja, al lado pusieron unas trancas de madera y en realidad eran como dos metros al bajar, entonces era muy peligroso.

La zanja está como a 400 metros de la entrada del camino a San Antonio hacia adentro, se nota el camino en foto y lo vio ahora último, y lo vio también cuando fue, está como 90 metros entre zanja y zanja, porque tiene dos zanjas y el camino está cerrado por ambos lados, como estaba antes, siempre frecuentaba ese camino porque siempre iba a comprar leña a ese sector, entonces llegaba hasta el final, casi a los 1.000 metros para adentro, entraba en camioneta.

El final del camino es donde empieza la quebrada más grande, porque ahí hay un camino que sigue para abajo al Valle Las Vacas, pero se puede transitar solamente caminando o de caballo, pero más menos a los 900 o 1.000 metros se podía entrar en vehículo porque era público. Conoce ese camino como hace 28 o 30 años, cuando estaba vivo el papá de los chicos Chavarría.

No hay otro camino para entrar a los predios situados después de ese corte donde está la zanja, lo que hacen es que piden permiso parece que a un familiar pero por potrero en estos momentos no pueden pasar, en verano se puede pasar, en estos momentos están varias pasadas llenas de agua, entonces no puede, o sea el camino si o si es camino público como era antes, tiene que ser así.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

Antes y después de la zanja hay camino, hay camino antes, 400 metros del camino de San Antonio más o menos, antes donde hizo el portón y la zanja, y después hay como 90 metros donde está la zanja, y ahí parte camino para allá, solamente que este señor Navarrete sacó todas las cercas de Chavarría del camino, pero el camino por muchos árboles que había alrededor es camino.

Si no estuviera la zanja se puede transitar por ese camino, sabe que don Sergio hizo el daño del camino porque la última vez que yo fue cuando encontró ese corte, consultó, porque le era raro encontrarse con un camino cortado porque era público y justo andaba un señor ahí y le preguntó y él le contestó que el señor Sergio Navarrete había hecho esa zanja y cortó el camino.

Los actos del demandado sobre el camino afectan a todos los que son dueños de terreno, incluso hasta a la forestal, en todo caso él, incluso, hizo su entrada metros antes de la entrada de él (sic), o sea, dejó la entrada a su terreno don Sergio, y enseguida después cortó el camino que afecta a la forestal Mininco que es al final, afecta al campo de los hermanos Chavarría.

Antiguamente ese era el ingreso al Valle Las Vacas, que se podía solo transitar a caballo bajando por allá, como le decía, donde empieza la quebrada más grande, a caballo y a pie, pero la gente, como en el bajo había molinos en carreta, bajaban hasta allá, había un molino y volvían por ahí, porque no había otro camino.

PREGUNTA APODERADO QUERELLADO:

Ha otros predios, está el predio de los dos demandantes que son los Chavarría y la forestal Mininco, ellos incluso en este momento, están con las obras paradas porque no han podido entrar para poder sacar los postes existentes que estaban haciendo, porque viene un tendido eléctrico bajando por el mismo camino arriba.

La última vez que pudo ingresar en vehículo fue en el verano del 2021 y en marzo del 2021 fue cuando el señor hizo esa zanja. Las forestales no tienen un camino propio por dónde salen en ese sector, tienen que subir por el Valle Las Vacas para arriba y eso no se puede subir.

¿Qué otro señor colinda con el señor Navarrete?

R.- Anteriormente hay una forestal que es Mininco, que tiene una plantación de pino y otro señor particular que tiene plantación de eucalipto.

Los predios no están rodeados de forestales, por un solo costado, por la mano de arriba, por el lado del señor Navarrete. El señor Navarrete colinda con los querellados al lado este, al lado de arriba del callejón del camino, y por el lado de abajo están los demandantes. El predio del señor Navarrete colinda por el lado de



«RIT»

Foja: 1

abajo con el camino comunal y por el lado norte con la forestal el pino que es Cholguán, Arauco. Le consta porque conoce la zona, la he visitado mucho por muchos años, no ha visto las inscripciones, la conoce de cuando estaba don Antonio el papá de Chavarría.

¿Sabe usted cual es la servidumbre que utilizan los querellantes?

R.- Es que no hay servidumbre, entran por el potrero que les da permiso un tío de ellos por el lado de abajo.

¿Sabe cómo se llama el señor que le otorga la servidumbre?

R.- No es servidumbre, entran por un potrero, que es el tío de ellos, que anda acá, usted lo tiene como testigo.

No hay otro camino, se lo dice con franqueza porque conozce la zona.

2.- HERNAN EMILIO VILLAGRA ROCA, C.I. 12.673.430-1, trabajador independiente, domiciliado en camino Yungay – Cholguán kilómetro Uno, de la comuna de Yungay.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA QUERELLA:

Sabe que el camino que está deteriorado ahora siempre fue un camino para toda la gente, está ubicado en el sector alto de Yungay en el camino a San Antonio, que antiguamente unía el camino San Antonio con el Valle Las Vacas, lo sabe porque su abuelo llevaba animales a veranear y varias veces tiene que haber pasado por ahí según le contaba su papá, con su madre fueron por allá, en eso tenía como 20 años y fueron al campo del papá de Hernán Chavarría buscando talaje en ese tiempo. Ese camino ahora tiene una zanja, fue varias veces y cuando fue este verano estaba cortado con una zanja y un cierre que tiene al frente, entiendo que fue en el 2021 que se hizo eso, yo antes iba con mi familia a buscar digüeñes y pedían permiso al Hernán Chavarría para que nos diera permiso en su campo para tomar digüeñes y después ya no se pudo, por la zanja que tiene. Antes tenía un cierre que uno abría y ahora tiene una zanja que no se puede pasar ni a pie.

El camino fue cortado antes de llegar al predio de Hernán Chavarría, a unos 400 metros partiendo del camino principal que se llama Camino San Antonio. Después del corte no se puede ingresar. Habría que pedir permiso a los vecinos, pero el vecino difícil que den permiso sobre todo cuando uno va a caminar o a hacer trekking o en el caso de cuando uno iba con la familia a buscar digüeñes, no se puede. Tiene que ser por el camino que había antiguamente donde uno podía ingresar, hasta donde se podía en vehículo y después uno caminaba. Ese camino llegaba al Valle Las Vacas, pero en vehículo no se puede por la zanja, el acceso



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

para llegar abajo tendría que ser solamente caminando. No se puede transitar por ese camino hoy en día.

Sabe que el daño del camino lo hizo don Sergio Navarrete porque consultó ya que siempre se usaba el camino los vecinos dicen que fue este señor.

Cuando habla de vecinos se refiere al caballero que andaba antes, que vive acá afuera, que tiene el predio por ahí también, y el mismo dijo que había sido este señor, cree que es Chavarría también.

Cree que el tramo donde el señor Navarrete hizo la excavación corresponde al antiguo camino al Valle Las Vacas porque por ahí estaba trazado, estaba cerrado por ambos lados, era un camino, eso. Es un camino que estaba cerrado por ambos lados y seguía eso hasta llegar al Valle de Las Vacas.

Antes y después de la zanja hay camino, los actos de don Sergio afectan a cualquier persona que quiera ir para allá, incluso a los vecinos debía afectar, porque para adentro hay más vecinos, hay predio de forestal, e ingresar por el otro lado en vehículo en una emergencia es imposible.

“¿A qué se refiere con ingresar por el otro lado? R.- Por el Valle de Las Vacas subiendo, bueno, está súper malo eso, no se puede. En vehículo se puede ingresar desde el camino principal San Antonio hacia abajo, pero de allá para acá está malo el acceso”.

3-. MARCEL ESTEBAN FIGUEROA AGURTO, C.I. 18.433.770-3, Profesor, domiciliado en sector El Cardal sin número de la comuna de Yungay.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA QUERELLA:

Es profesor de educación física, practica hartos deportes de bicicleta o trekking, entonces en una de estas salidas en bicicleta llegó a este camino que estaba, y terminó llegando abajo a Santa Lucía bajo, y así conoció ese camino, que se podía transitar sin ningún problema. Pertenece a varios grupos de ciclismo, de trekking, y en uno de esos grupos, conoció a uno de los sobrinos del demandante, le contaron que tenían un campo ahí, familia en uno de los predios laterales al camino principal, y ahí, yo también he recorrido otros lugares de Santa Lucía bajo y Santa Lucía alto, y me comentaron que era el camino antiguo del Valle Las Vacas, entonces le llamó la atención y después he ido con más gente a recorrer el lugar, en realidad el camino, no los predios del campo. Así yo conocí este lugar y después en una de las salidas también compartí con don Hernán, el dueño de uno de los terrenos, y me comentaba lo mismo, que el también conocía esa historia que antes era el camino principal por así decirlo de toda la gente que vivía allá, y después ya cambió, y ahora el otro es el camino principal, el que se conoce ahora.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

“¿Cómo cambio?

R.- O sea, hicieron el otro camino. Porque antes estamos hablando del camino que está en disputa, ese era el camino antiguo que recorría la gente, pero después se formó la carretera”.

Ahora ese camino está pero uno ya no puede transitar en auto porque abajo hay arbustos, ya se está perdiendo la huella, lo ha recorrido en bicicleta y caminando o en auto, pero la última parte es un barranco casi, que es muy difícil bajar y por eso ya no es transitable, pero sí la primera parte, que debe medir este camino un kilómetro y medio, 2 kilómetros, la primera parte es ancho, de cuatro o cinco metros y se puede transitar en auto, de hecho, donde está los terrenos de ambas partes. Hasta ahí es transitable en auto, ya después esa huella se va perdiendo. Es transitable hasta esa parte solamente porque hasta ahí llegan las casas, está don Sergio y al otro lado están los terrenos de Don Hernán Chavarría, por eso es transitable hasta ahí en auto, después ya hacia abajo se pone más difícil, pero uno lo puede hacer caminando.

Ahora una zanja en ese lugar, antes lo recorrió sin la zanja, se podía recorrer todo el camino sin ningún problema, pero después había una zanja que era imposible cruzar, entonces, uno no podía seguir ese camino. Unos 400 o 500 metros antes de la zanja hay camino ancho y después de la zanja sigue el camino y continúa de forma normal. Así lo conoció.

Ahora no se puede transitar por el camino porque como está la zanja es imposible. La zanja medirá más de un metro, entonces, es imposible, ya sea en bicicleta como lo recorrió él y caminando es un riesgo estar saltando esa distancia.

La zanja es de un metro de profundidad y de largo será unos 100 metros aproximadamente. No vio quién hizo la zanja, pero le comentaron que lo había hecho uno de los dueños de los terrenos, que en verdad es el único que no perdió el beneficio de pasar a su campo, es don Sergio Navarrete. Cree que lo hizo porque ya había conflicto entre ambas partes y decidió suspender ese camino para que no pudieran pasar por ese lugar.

Cree que ese camino es el antiguo camino al Valle Las Vacas porque sale a recorrer y cuando sale conversa mucho con la gente, y esa gente, ya mayor obviamente, le comentaba que ese era el camino principal antes. Estos actos de don Sergio Navarrete afectan al demandante, a la familia del demandante, don Hernán Chavarría y a los trabajadores del Pinar.

PREGUNTA APODERADO QUERELLADO:

No cree que los trabajadores del Pinar estén trabajando ahí o es difícil porque no hay camino, imagina que es imposible, no sabe si los trabajadores



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

entran continuamente a revisar el cableado, no hay más vecinos en esa parte, hay forestales en el sector, en los campos hay partes que son forestales y hay otros que cree que lo ocuparán para tener animales. En ese camino no hay casas, no hay familias.

4-. ALBERTO EDUARDO MORENO GUÍÑEZ, C.I. 14.268.010-6, independiente, domiciliado en calle Angamos n° 344 de la comuna de Yungay.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA QUERRELLA:

Ese camino lo conoce desde niño, la primera vez que estuvo ahí fue hace unos 12 y 14 años, fue con su papá quien tenía un camión y hacia fletes, la primera vez que estuve ahí fue en un verano, que acompañó a su papá dos veces a buscar alguna cosecha de don Antonio Chavarría, que era el papá del demandante, y , efectivamente entraron por el camino a San Antonio al camino viejo, que también le llaman el camino del Valle Las Vacas, por el mismo trazado que tiene ahora, y entraron dos veces a retirar cosecha de trigo de don Antonio Chavarría, y pasamos por el mismo lugar que hoy en día no se puede pasar, en esa ocasión, mi papá me contaba que ese era el camino que usaba la gente, los primeros pobladores del Valle Las Vacas y Santa Lucía, que está situado ahí, claro que a estas alturas debe ser hace un siglo atrás, se pasaba a caballo y en carreta, ese era el recorrido, y la gente de San Antonio, bajaba al Valle Las Vacas, porque ahí estaba el molino más cercano, que eran los molinos de agua de la familia Vargas. Ese camino lo recorría a pie, pero obviamente que no hasta el final, porque al final está cortado, en la bajada está forestal Mininco, hay un corte como de risco de unos 3 metros de altura, que es por donde cruza el camino que hicieron después, el camino actual.

Ese camino para ir al Valle Las Vacas ya no sirve porque en la parte final al sur hicieron un corte para pasar al camino que se hizo después, entonces, ya no se puede transitar hasta ahí. El camino sólo lo siguieron usando las personas que tienen predio en el trayecto, como el caso de los Chavarría y de don Sergio Navarrete. Los Chavarría no lo siguen ocupando porque lo destruyó el señor Navarrete. Eso fue a principios del 2021, donde con una retroexcavadora hizo una excavación de un metro y medio de profundidad más o menos, y cortó un tramo de unos 90 o 100 metros, e hizo excavaciones por dos lados y al medio dejó una parte que no excavó, y, aparte puso una barrera en ambos lados, entonces, el camino público de camino a Las Vacas termina donde empieza la excavación y sigue después el camino a donde termina la excavación.

Ese camino lo recorrió cuando niño y después algunas veces porque se compró un campo al lado, donde termina ese camino por el lado sur, ese campo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

era de la señora Nora Chavarría, que era hermana de don Antonio, y la señora Nora le vendió a Mininco y hasta ahí terminaba, y Mininco colindaba con el estero El Lleuque y compró el campo que está al lado del estero El Lleuque. Entonces, ahí conoció ese camino, lo recorrió, y eso fue en el año 2016. Su rol es 906-28, todos esos campos son de rol 906 y tanto. Después, en el año 2021 anduvo por allá, porque trabaja en una empresa que se llama Servi Tierra que se dedica a topografía, a subdivisiones y corretaje, y los hermanos Chavarría, el demandante, son dueños en común del predio que heredaron de don Antonio, entonces, contrataron a la empresa para subdivisión y fue para allá, ahí trabajan varios topógrafos, como don Alejandro Ferrera, también su hijo Martín Moreno, fueron para allá, y, cuando iban llegando, más menos a unos 400 o 500 metros, se encontraron con una camioneta que era de la central Pinar, y les dijeron que el camino estaba cortado y que se dieran vuelta ahí mismo porque más allá era más angosto, siguieron igual porque iban a topografiar, entonces, llegan allá y efectivamente estaba la excavación y la barrera de tablas con estacas y alambre púa. Eso fue en abril del año 2021, un poco antes de mi cumpleaños, yo estoy de cumpleaños el día 12. Y, ahí llegó la esposa de don Sergio, y ella nos trató bastante mal la verdad y nos dijo que el camino estaba cortado y que pasáramos por el aire si queríamos. Entonces, nos volvimos y no pudimos hacer nada. Después, la semana siguiente fuimos de nuevo, porque fuimos con el señor Chavarría, y ahí, pedimos permiso por el campo de un tío de él que se llama Rosendo, y pasó el vehículo hasta cierta parte, porque había llovido, entonces, no se podía pasar más allá, y ahí seguimos a pie con los equipos y topografiaron, y la señora nos gritaba cosas por allá. Y claro, ahí recorrimos y cuando vimos el cerco del lado poniente ahí se veía el camino por el otro lado del corte que hizo este caballero y también la zanja, había una zaranda en algunas partes.

PREGUNTA APODERADO QUERELLANTE:

¿Hoy se puede transitar por ese camino de alguna forma?

R.- No, no hay ninguna forma porque si pasa en vehículo se va a volcar y caería en la zanja, y si pasa por donde está la barrera, si se cae va a ser una caída de un metro y medio más o menos.

¿Y cómo se hace para ingresar a los predios situados después de ese corte de camino?

R.- Por lo que me enteré hace poco, es que la gente pasa pidiendo permiso por los campos cuando alguno corta el camino, entonces, por lo general le piden permiso a don Rosendo, porque por el otro lado es más difícil que don Sergio le de permiso. Pero, solamente se puede pasar, no hay más camino, no hay ninguna otra entrada para allá.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

¿Y por qué usted cree que el camino donde el demandado hizo la excavación corresponde al camino antiguo al Valle Las Vacas?

R.- Porque está en el trayecto del camino, ósea, por algo el camino llega hasta donde empieza la excavación y el camino sigue después de la excavación, y ese camino cuando yo lo transité, cuando pasé con mi papá, tenía cerco por ambos lados, tenía cerco, porque era un camino encajonado y el cerco era antiguo, se notaba que era antiguo por un alambre que era mucho mas grueso de los que venden ahora, estaba oxidado pero era grueso, y, no hay otra forma por donde pasar para allá, y está, el camino llega en línea recta ahí, y se corta por la excavación, y después, el tramo de la excavación hace una pequeña curva y al otro lado, sigue el mismo camino, ósea, el mismo material en el suelo.

¿Y a qué afecta los actos del querellado sobre el camino?

R.- Yo creo que le puede afectar a todos, incluso a él mismo, porque, por ejemplo, si se presenta algún incendio ¿Cómo podría pasar un carro de bomba por ahí?, ósea no pasa, lo mismo una ambulancia. Afecta a forestal Mininco, el predio de forestal Mininco es en la parte final del camino y es en pendiente, entonces, no pensemos que un equipo de emergencia va a entrar por el otro lado, sino que tendría que entrar por aquí por el norte, y no va a poder por los zanjones que se hicieron ahí, y, antes había gente, bueno, en todos los predios tienen animales, entonces, la gente ya no puede pasar por ahí para ir a ver los animales que tienen con permiso de las forestales.

III. Oficios:

a) CONSERVADOR de Bienes Raíces de Yungay.

b) INDAP

TERCERO: Que, el querellado ha acompañado los siguientes medios de prueba:

I. DOCUMENTAL: 1- Copia de escritura Pública de compraventa de doña María Inés Baeza Rosas. Fojas 158.- N° del, año 1965; 2- Copia de Reconstitución Inscripción Ley 16.665.- a favor de María Inés Baeza Rozas Fojas 978.- N° 720, año 1998; 3- Copia de dominio de don Sergio Osvaldo Navarrete Baeza. Fojas 1180, N° 1066, año 2018; 4- Sentencia de Recurso de fecha 7 de mayo de 2021 de la Corte de Apelaciones de Chillán. Y de Corte Suprema de fecha 25 de mayo de dos mil veintiuno; 5- Certificado de avalúo de la propiedad del demandado; 6- Sentencia de Corte de Apelaciones; 6.- Campo 1; 7.- Campo 2; 8.- Campo 3; 9.- Campo San Rosendo; 10.- Campo 1 Navarrete; 11.- Campo 2 Navarrete 12.- Foto satelital; 13.- Foto satelital; 14.- Predio Arauco; 15.- Ubicaciones.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

II. OFICIO: Dirección De Vialidad

CUARTO: Que, además se incorporó como medida para mejor resolver oficio de la Ilustre Municipalidad de Yungay.

QUINTO: Con la prueba rendida apreciada en forma legal se han acreditado los siguientes hechos:

a) El actor es dueño en común con su hermano de un predio que formaba parte del resto del Fundo El Avellano, ubicado en la subdelegación San Antonio, sector San Antonio Alto de la comuna de Yungay. Lo adquirió de su padre don Luis Antonio Chavarría Mardones por el modo sucesión por causa de muerte, cuya inscripción especial de herencia rola a fojas 1236 número 1122 del Registro de Propiedad del CBR de Yungay del año 2017. Ello se acredita con la correspondiente escritura no objetada que se ha tenido a la vista y que forma parte del SET 2.

b) La propiedad precedentemente individualizada indica que su deslindes para los fines que interesan y que colindan con la propiedad del demandado serían NORTE: Ramón Rivas, camino vecinal de por medio y ORIENTE: Ramón Rivas, camino vecinal de por medio. Se trata entonces de un camino vecinal. En la escritura citada precedentemente se indica aquella circunstancia y sería ese el tramo en el que se ubica el camino que es objeto de esta acción popular. En cuanto al deslinde norte se tiene a la vista además la escritura de adjudicación de 22 de enero de 1999 que permite complementarlo, donde se indica NORTE: Ramón Rivas camino vecinal de por medio, lo que se reitera en escritura de partición y adjudicación de 23 de diciembre de 1998. Se hace presente que el tramo correspondiente a “Ramón Rivas” es la propiedad del querellado según lo indica el propio querellante en su escrito. Esta documental no objetada perteneciente al propio demandante constituye plena prueba.

Cabe señalar que todos los documentos indicados se contienen en el ser DOS.

c) El querellado es dueño del inmueble denominado “El Alto de San Antonio” ubicado en el sector San Antonio Alto de la comuna de Yungay. Como consta en título que se tiene a la vista a la vista.

d) El deslinde poniente de la propiedad del querellado fue modificado unilateralmente mediante una escritura de rectificación ante el Conservador de Bienes Raíces. La modificación se realiza al siguiente tenor: OESTE (poniente) de su predio, que hasta entonces colindaba con Eusebia Del Carmen y Ramón Chavarría, ahora se rectifica para disponer en el lado OESTE: colinda con antiguo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

camino público que lo separa de sucesión Ramón Chavarría en línea quebrada de 341,36 metros y Rosendo Chavarría Mardones en 90,33 metros, separado por cerco. Igualmente la escritura de rectificación contenida en oficio remitido por el conservador de Bienes Raíces e incorporado por la propia demandante dan cuenta de dicha circunstancia que además no ha sido desconocida en la confesional del querellado.

e) El querellado, mediante una retroexcavadora hizo zanjas en el camino, lo que quedó acreditado mediante la confesional prestada donde expresamente señala dicha circunstancia, explicando que se debió al acoso del querellante y su familia, indicando además que el camino es de su propiedad.

Se debe tener además presente que no se ha discutido la existencia del camino, el cual además se ha podido apreciar en las múltiples imágenes acompañadas, especialmente las del SET 1, SET 6 que dan cuenta del camino antes y después de que el querellado realizare la zanja precedentemente indicada, en ellas se aprecia un tramo apto para circulación, al menos de un vehículo.

SSEXTO: El artículo 948 del Código Civil, y en el cual se funda la presente acción, establece una acción popular en los siguientes términos: “La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá, en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados”.

Al efecto, el fundamento de la acción popular es justamente la protección de bienes nacionales de uso público, el artículo 589 del Código en comento indica “Se llaman Bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda” ejemplificando, indica que entre estos se comprenden los caminos.

SSEXTIMO: A su vez los caminos pueden ser de distintos tipos, en este caso se argumenta por la demandante que se trataría de un camino inmemorial amparado por el artículo 26 del DL 850, indicando en su escrito además que se trataría de un camino vecinal y un camino público.

SSEXTAVO: Un camino público y un camino vecinal tienen distintas definiciones.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 850-1997 del Ministerio de Obras Públicas define en su artículo 24 a los caminos públicos como «las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se considerarán, también, caminos públicos, para los efectos de esta ley, las calles o avenidas que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

unan caminos públicos, declaradas como tales por decreto supremo, y las vías señaladas como caminos públicos en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos a indígenas». Respecto del camino vecinal la Excm. Corte Suprema ha señalado: "...En efecto, existe una diferencia jurídica relevante entre el camino público y el vecinal. Los primeros pertenecen al dominio público como bienes nacionales de uso público, pudiendo ser utilizados por cualquier persona; mientras los segundos tienen un carácter privado y uso público o restringido únicamente a quienes mantienen relaciones de vecindad, sin que pueda ser transitado por cualquier persona...". (ROL 47410-2021 ÁLVAREZ MACIAS MARLENE Y OTRO CON GARAY ANDRADE JERMAN DE 17-05-2023).

NOVENO: Desde esta perspectiva, y pese a lo declarado por los testigos de la querellante, quienes si bien están contestes en que existía un paso por aquel lugar, como lo demuestran además las fotografías del lugar que fueron acompañadas, no se trata de personas que per se puedan tener el conocimiento necesario para indicar en forma certera la calificación de dicho camino, es más todos ellos dan cuenta de algún uso ocasional de aquel camino, es así que don Héctor Venegas quien indica que conoció ese camino hace más de 28 años y habla de un camino que se utilizaba antiguamente, cayendo este en desuso, en el mismo sentido el resto de los testigos.

Además se tiene en consideración el contenido de los oficios de la Dirección de Vialidad y de la Municipalidad de Yungay. El primero de ellos señala expresamente "Que, el denominado trazo de camino Viejo al Valle de las Vacas, no posee la calidad de camino público que se encuentre bajo la tuición de esta Dirección Regional de Vialidad, sin que este servicio, pueda pronunciarse sobre el carácter de vecinal o privada de la mencionada ruta", y aunque se pueda argumentar que se trate de un camino no enrolado, la Municipalidad de Yungay informa que no corresponde a un camino público como "Bien nacional de uso público", no se reconoce como "camino vecinal" con tuición municipal y se presume que sería una vía de acceso privada tipo servidumbre.

DÉCIMO: En conclusión, con todos estos antecedentes, ni siquiera es posible en este caso aplicar la presunción contenida en el artículo 26 del DL 850, dado que no se acreditó que el camino haya estado en uso público, además de no cumplirse en este caso con los requisitos del artículo 24 del mismo DL. Por lo tanto, tratándose en este caso de un camino vecinal, la acción deducida no puede prosperar, siendo inoficioso pronunciarse sobre el resto de las alegaciones



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS

«RIT»

Foja: 1

formuladas por las partes, algunas de las cuales exceden el ámbito de la presente acción.

UNDÉCIMO: Las restantes probanza aportada por las partes en nada contradicen las conclusiones a las que se ha arribado en los motivos precedentes, excepto la del SET siete que ha resultado impertinente a los hechos de la querella.

Por tanto, y en conformidad con lo establecido en el artículo 948 del Código Civil, DL 850, artículos 549 y siguientes del Código de Procedimiento civil y demás normas pertinentes se declara:

I. Que se rechaza en todas sus partes, con costas, la acción popular de restitución.

II. Que se deja a salvo el ejercicio de las acciones ordinarias que competan a la demandante si decide ejercerlas.

Notifíquese, en su oportunidad archívese.

C-218-2923

Resolvió doña Antonieta Núñez Olave, Juez del Juzgado de Letras de Yungay.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Yungay, veintiocho de Diciembre de dos mil veintitrés.**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPBQXKNXQXS